



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONTRATO CON UNIVERSIDAD DE LA SERENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 629

LA SERENA, 22 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el Decreto con Fuerza de Ley N°5.200 de 1929, sobre Instituciones Nacionales Patrimoniales Dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Educación Pública; en la Ley N°21.094, sobre Universidades del Estado; en la Ley N°21.722, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el Decreto N°854 de 2004, que determina clasificaciones presupuestarias, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°1428 de 2023, sobre delegación de facultades, otorgada a los Directores Regionales del Serpat para autorizar y suscribir actos administrativos; en la Resolución Exenta RA N° 122512/1905/2023 de la Contraloría General de la República, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel al Director Regional de Coquimbo; en la Resolución N°36 de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de Contraloría General de la República.; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un organismo Público creado por la Ley N°21.045, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Éste, se hace presente localmente con la instalación de la Dirección Regional, la que a



través de su Unidad de Gestión de Proyectos Patrimoniales debe gestionar y evaluar iniciativas y proyectos de inversión pública/privada con impacto en programas y/o procesos del ámbito del patrimonio cultural, contribuyendo y potenciando la implementación de la política cultural y el desarrollo de las distintas líneas de trabajo del Servicio en la región.

2. Que, la Universidad de La Serena es una universidad pública y regional, comprometida con la Región de Coquimbo, que centra su quehacer en las áreas de las ciencias, la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales. Desarrolla principalmente programas formativos de profesionales y postgraduados, privilegiando su calidad tanto en lo académico como en lo valórico y promoviendo en sus estudiantes una visión crítica y de responsabilidad respecto de su entorno. Actualmente, se encuentra implementando un modelo competitivo de investigación, creación e innovación para el fortalecimiento del ecosistema promotor del área, promoviendo la generación de conocimiento en las artes, la cultura, la ciencia y la tecnología, como preparación para el escenario de desarrollo país al 2030.

3. Que, la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, establece en su artículo 37 que *"quedarán excluidos de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado"*.

4. Dicha normativa ha sido reconocida por la Contraloría General de la República, mediante el **Dictamen N° 2.767 de 2019, en el cual expresa: "Convenios que celebren las Universidades Estatales con organismos de la Administración para la provisión de bienes y servicios, se encuentran excluidos de la ley N°19.886, sea que éstas actúen como requirentes o proveedora"**.

5. Que, la presente resolución en convenio que se celebra en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.094, que regula a las Universidades del Estado, y se sujeta a las normas de administración financiera del Estado en lo que corresponda.

6. Que, el convenio que se aprueba no se rige por la Ley N°19.886 de Compras Públicas, sino por las normas propias de la Ley N°21.045 (que crea el SERPAT) y la autonomía universitaria reconocida en la Ley N°21.094. Las partes actúan en calidad de colaboración interinstitucional con fines patrimoniales.

7. Que, dado lo señalada y la necesidad de contar con el servicio de **LAB 4: Cartografías de La Serena colonial**, se hace necesario aprobar el presente convenio interadministrativo.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Investigación y Desarrollo entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de La Serena, a partir de la fecha de su suscripción, siendo su contenido el siguiente:

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 13 de agosto de 2025, comparecen: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N°60.905.000-4, en adelante el **"SERVICIO" o "SERPAT"**, representado por la **Sr. Director Regional don Enrique Gutiérrez Fonfach**, cédula de identidad N° 15.041.572-1, ambos domiciliados en calle Regidor Muñoz N°362, comuna y ciudad de La Serena, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, RUT 70.783.100-6, Persona Jurídica de Derecho Público, en adelante la **"UNIVERSIDAD"**, representada por la **señora Rectora Dra. Luporfina Rojas Escobar**, cédula de identidad N°9.329.096- 8, ambas con domicilio en calle Benavente N° 980, comuna y ciudad de La Serena; ambas en adelante conjunta e indistintamente denominadas como las "Partes", han acordado la celebración del siguiente Convenio de Investigación y Desarrollo, en adelante el **"Convenio"**:

ANTECEDENTES.

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un organismo Público creado por la Ley N°21.045, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural



material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Éste, se hace presente localmente con la instalación de la Dirección Regional, la que a través de su Unidad de Gestión de Proyectos Patrimoniales debe gestionar y evaluar iniciativas y proyectos de inversión pública/privada con impacto en programas y/o procesos del ámbito del patrimonio cultural, contribuyendo y potenciando la implementación de la política cultural y el desarrollo de las distintas líneas de trabajo del Servicio en la región.

2. Que, la Universidad de La Serena es una universidad pública y regional, comprometida con la Región de Coquimbo, que centra su quehacer en las áreas de las ciencias, la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales. Desarrolla principalmente programas formativos de profesionales y postgraduados, privilegiando su calidad tanto en lo académico como en lo valórico y promoviendo en sus estudiantes una visión crítica y de responsabilidad respecto de su entorno. Actualmente, se encuentra implementando un modelo competitivo de investigación, creación e innovación para el fortalecimiento del ecosistema promotor del área, promoviendo la generación de conocimiento en las artes, la cultura, la ciencia y la tecnología, como preparación para el escenario de desarrollo país al 2030.

3. La Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, establece en su artículo 37 que *"quedarán excluidos de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado"*.

4. Dicha normativa ha sido reconocida por la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° 2.767 de 2019, en el cual expresa: **"Convenios que celebren las Universidades Estatales con organismos de la Administración para la provisión de bienes y servicios, se encuentran excluidos de la ley N°19.886, sea que éstas actúen como requirentes o proveedora"**.

5. El presente convenio se celebra en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.094, que regula a las Universidades del Estado, y se sujeta a las normas de administración financiera del Estado en lo que corresponda, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente.



6. Este convenio no se rige por la Ley N°19.886 de Compras Públicas, sino por las normas propias de la Ley N°21.045 (que crea el SERPAT) y la autonomía universitaria reconocida en la Ley N°21.094. Las partes actúan en calidad de colaboración interinstitucional con fines patrimoniales.

PRIMERO. NOMBRE Y OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD** acuerdan desarrollar el proyecto "LAB 4: Cartografías de La Serena colonial" a través del trabajo colaborativo entre el Departamento de Arquitectura de la Universidad de La Serena y el Museo Histórico Gabriel González Videla.

El presente convenio tiene por objeto la contratación de servicios por parte del SERPAT a la UNIVERSIDAD, en base a la investigación que esta última desarrolle para el proyecto antes mencionado, actuando como proveedora para el diseño, fabricación y montaje de la exposición 'Cartografías de La Serena colonial', conforme a los términos aquí establecidos.

Las iniciativas del Laboratorio Museográfico (LAB) del Museo Histórico Gabriel González Videla son montajes museográficos exploratorios que tienen como objetivo trabajar los contenidos para el nuevo guion del museo, una vez se realicen las obras de restauración del edificio del museo, gravemente dañado con el terremoto de 2019.

La primera versión del Laboratorio Museográfico (LAB 1) se denominó "Memorias. Entrelazando hilos y horadando rocas" y buscaba relevar dos ámbitos del quehacer artesanal tradicional de la Región de Coquimbo, el minero y el textil, ambos con un fuerte arraigo prehispánico. La segunda versión (LAB 2) se llamó "Trashumantes de tierra y mar" y mostró historias y saberes que hablan de hábiles pescadores, navegantes, recolectores, crianceros y pequeños agricultores, que durante siglos han habitado la región de Coquimbo. La tercera versión (LAB 3), denominada "Habitar. Revisitando el patrimonio", fue desarrollada en conjunto con el Departamento de Arquitectura de la Universidad de La Serena y reconstruyó parte de la historia arquitectónica y urbana menos conocida de la conurbación La Serena-Coquimbo, abordando el clásico serenense del siglo XIX y el desarrollo de los barrios del siglo XX.

El proyecto LAB 4 tiene como objetivo generar el diseño, la fabricación y el montaje de una exposición que aborde la historia de la reconstrucción de la ciudad de La Serena durante el siglo XVIII, a través de la mirada de los cartógrafos que registraron la ciudad y el territorio por medio de sus mapas y crónicas de viaje. Estos dan cuenta del resurgimiento de una ciudad que había sido incendiada en 1680 por piratas ingleses, y que poco a poco se fue reconstruyendo y planificando su defensa.

El proyecto se realizará en el Museo Histórico Gabriel González Videla, ubicado en Matta N° 495, La Serena, y se desarrollará en tres etapas: diseño, fabricación y montaje. Las



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

etapas comprenden la elaboración de los siguientes productos:

Etapas	Productos
Diseño de la exposición	Estrategia interpretativa de la exposición. Diseño de los recursos museográficos a utilizar. Diseño del montaje.
Fabricación de los elementos museográficos	Recursos museográficos gráficos y tridimensionales fabricados.
Montaje de la exposición	Exposición "Cartografías de La Serena colonial" montada. Inauguración de la exposición. Cápsula audiovisual de la exposición.

SEGUNDO. PLAZO.

Este Convenio tiene una duración de cinco (5) meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo.

TERCERO. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y PERSONAL INVOLUCRADO.

Por parte del SERVICIO el responsable será el Director del Museo Histórico Gabriel González Videla y por parte de la UNIVERSIDAD el responsable será el Director del Departamento de Arquitectura. Ambas partes comprometen destinar suficientes recursos humanos de sus unidades para el buen cumplimiento de los objetivos del proyecto.

El SERVICIO podrá fiscalizar en cualquier momento el avance del proyecto, solicitando acceso a los materiales, registros de trabajo y equipos utilizados por la UNIVERSIDAD. Esta última deberá facilitar toda la información requerida para asegurar el cumplimiento del convenio.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- El SERVICIO se obliga a lo siguiente:

- a. Pagar el proyecto "LAB 4: Cartografías de La Serena colonial" conforme a avance de los hitos señalados en la cláusula octava.



- b. Poner a disposición de la Universidad el material de sus colecciones que sea de utilidad para el diseño de la exposición.
- c. Asesorar a la Universidad en cada una de las etapas del proyecto.
- d. Revisar y aprobar los productos de cada etapa del proyecto.
- e. Proveer del espacio físico para el montaje de la exposición y administrar la exposición una vez esté concluida.

2.- La UNIVERSIDAD se obliga a lo siguiente:

- a. Elaborar todos los productos de cada una de las etapas del proyecto.
- b. Entregar al Servicio informes de actividades realizadas en el marco del proyecto.
- c. Entregar al Servicio documento tributario para el pago.
- d. Colaborar con el Servicio en instancias de difusión relacionadas con el proyecto.

QUINTO. MULTAS.

El SERPAT aplicará una multa equivalente a:

- a) $\frac{1}{2}$ UF por cada día de atraso en el inicio de la ejecución del servicio solicitado, con un tope de 5 UF.
- b) 1 UF por cada dos notificaciones que se le haga a la Universidad, por intermedio del informe técnico de recepción de los servicios, por no prestar el servicio de acuerdo con lo requerido, con un tope de 5 UF.
- c) 1 UF por no cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad del edificio del museo, por parte del encargado de ejecución del proyecto o sus dependientes, con un tope de 5 UF.
- d) 1 UF de multa cuando la Universidad no entregue los materiales, máquinas o insumos necesarios y ofertados para realizar los servicios encomendados, con un tope de 5 UF.
- e) 1 UF de multa por incumplimiento en la planificación realizada, acordados con la unidad técnica, con un tope de 5 multas.
- f) 1 UF en el caso de que el proveedor no entregue la documentación para pago, dentro de los quince días siguientes al mes de ejecución de los servicios.



El valor de la multa se calculará de acuerdo con el valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La Universidad podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente o en su defecto se descontará del respectivo pago por los servicios realizados.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la Universidad deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá descontar del respectivo pago por los servicios realizados.

No se aplicará multa si la falta se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien, ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, esté impedida la Universidad de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

SEXO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando exista incumplimiento grave: Se considerará que existe incumplimiento grave, en los siguientes casos:
 - i) Cuando la Universidad acumule 5 UF de atraso en el inicio de la ejecución del servicio solicitado.
 - ii) Cuando la Universidad acumule 5 UF por notificaciones que se le haga por intermedio del informe técnico de recepción de los servicios, por no prestar el servicio de acuerdo con lo requerido.
 - iii) Cuando la Universidad acumule 5 UF por no cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad del edificio del museo, por parte del encargado de ejecución del proyecto o sus dependientes.



- iv) Cuando la Universidad acumule 5 UF de multas por no entregar los materiales, maquinas o insumos necesarios y ofertados para realizar los servicios encomendados.
 - v) Cuando la Universidad acumule 5 UF multa por incumplimiento en la planificación realizada, acordados con la unidad técnica.
 - vi) Cuando la Universidad acumule 5 UF de multa en el caso de que el proveedor no entregue la documentación para pago, dentro de los quince días siguientes al mes de ejecución de los servicios.
- b) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
 - c) Extinción de la persona jurídica de la Universidad.
 - d) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
 - e) La Universidad disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
 - f) La Universidad incumpla las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
 - g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Universidad por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Universidad podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, poniéndola en conocimiento de la contraparte.

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente acuerdo. A dicho efecto las partes



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO. MODIFICACIONES DE MUTUO ACUERDO.

Las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades.

Déjese expresamente establecido que para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato.

NOVENO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio que las partes fijan por la prestación de los servicios objeto del presente contrato es la suma de \$11.900.000 (once millones novecientos mil pesos), IVA incluido.

El pago se efectuará conforme al cumplimiento de los siguientes hitos:

HITO ENTREGABLE	PLAZO Y MODALIDAD	SUMA A PAGAR	ACTIVIDADES ASOCIADAS
-----------------	-------------------	--------------	-----------------------



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

1.- Diseño o Propuesta de Trabajo	05 de septiembre	\$7.140.000.-	Estrategia interpretativa de la exposición. Diseño de los recursos museográficos a utilizar. Diseño del montaje.
2.- Fabricación de los elementos museográficos	05 de noviembre Una vez verificado cumplimiento por SERPAT	\$2.380.000.-, descontándose multas aplicables durante el periodo	Recursos museográficos gráficos y tridimensionales fabricados.
3.- Montaje de la exposición	28 de noviembre Una vez verificado cumplimiento por SERPAT	\$2.380.000.- descontándose multas aplicables durante el periodo	Exposición "Cartografías de La Serena colonial" montada. Cápsula audiovisual del montaje Inauguración de la exposición.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que, respecto del Hito Entregable N°1, el pago se realizará contra entrega de los diseños realizados. Respecto de los Hitos Entregables N° 2 y N°3, estos serán pagados una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : Arturo Prat N°260, La Serena

Los recursos asignados por el Servicio provienen de su presupuesto fiscal anual y se sujetan a las normas de la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2025.

Los pagos asociados a este convenio deberán ser realizados en la cuenta bancaria de la institución Universitaria:

Razón Social : Universidad de La Serena RUT

: 70.783.100-6

Banco : Santander

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente N° de

Cuenta : 74-0116190-7

DÉCIMO. INFORMES DE ACTIVIDADES.

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio y de realizar una evaluación sistemática de la eficacia de la Universidad en el logro de los objetivos del proyecto, presentará al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en los términos, formatos y oportunidades que se detallan, los siguientes informes de actividades:

Informes de actividades: La Universidad, de forma bimensual, informará de las actividades, los cuales contendrán en forma mínima la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas, indicando la fecha y lugar específico de su realización, así como el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el período. En el marco de estos informes, la Universidad deberá adjuntar medios de verificación que permitan corroborar la realización de las actividades, medios que dependerán de la naturaleza de las acciones, y que, a modo de ejemplo, podrán ser: registros fotográficos, registros audiovisuales, entre otros.

Los informes bimensuales deberán incluir avances específicos por etapa (diseño, fabricación, montaje), con evidencia de cumplimiento de los productos pactados en la cláusula 'NOMBRE Y OBJETIVOS DEL PROYECTO'.

DÉCIMO PRIMERO. TRANSPARENCIA ACTIVA.

Las partes acuerdan que la información esencial del convenio (montos, plazos, objetivos y resultados) se publicará en los portales de transparencia activa de ambas instituciones, conforme a la Ley N°20.285.

DÉCIMO SEGUNDO. PROBIIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Las partes declaran actuar bajo los principios de probidad, transparencia y ausencia de conflicto de interés, conforme a la Ley N°20.880. Los funcionarios involucrados no podrán tener intereses personales o financieros en los resultados del proyecto.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los productos generados (diseños, recursos museográficos, contenidos) serán de titularidad exclusiva del Servicio, el cual podrá utilizarlos, reproducirlos y modificarlos sin restricciones para fines patrimoniales. La Universidad, como



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

proveedora del diseño, fabricación y montaje de la muestra, cede expresamente estos derechos al firmar el convenio.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad sobre la información intercambiada o generada que sea catalogada como reservada, durante y después de la vigencia del convenio.

DÉCIMO QUINTO. POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo establecido en el artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las partes declaran por una parte estar en conocimiento de la mentada normativa y, por otra, que actuarán en estricto cumplimiento de aquella en las actividades que se desarrollen en el del presente acuerdo.

Declaran además que tanto el contenido de la Ley N° 21.369 como el de la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad de La Serena, forman parte del presente acuerdo; esta última, se encuentra disponible en equidadygenero.userena.cl/wp-content/uploads/2023/01/Politica_Igualdad_de_Genero.pdf.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de Enrique Gutiérrez Fonfach, Director Regional de Coquimbo del Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta N° 1428 de 2023, sobre delegación de facultades y en la Resolución Exenta RA N°1905 DE 2023, de nombramiento, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de la Rectora Dra. Luperfina Eloísa Rojas Escobar para representar a la Universidad de La Serena, consta en el Decreto Supremo N° 166, de fecha 28 de septiembre 2022, del Ministerio de Educación.

Previa lectura, cada una de las Partes debidamente representadas, firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

2. IMPÚTESE el presente convenio ascendente a la suma de \$11.900.000 (once millones novecientos mil pesos), IVA incluido, al subtítulo 2211999 otros, del presupuesto del Museo Histórico Gabriel González Videla para el año 2025.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3. PUBLÍQUESE en el portal de transparencia del Servicio la presente resolución.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**ENRIQUE GUTIÉRREZ FONFACH
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE COQUIMBO**

PARD
Distribución:
MHGGV
Archivo



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio